NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1213 (1998)
3 de diciembre de 1998

RESOLUCIÓN 1213 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3951ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998,

Reiterando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Poniendo de relieve la validez de los Acuerdos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad como base fundamental del proceso de paz,

Condenando enérgicamente el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia total de Angola (UNITA) no haya llevado a cabo las actividades pendientes previstas en el Protocolo de Lusaka, en particular la desmilitarización completa de sus fuerzas y la plena cooperación en la extensión inmediata e incondicional de la administración del Estado a todo el territorio nacional,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que el dirigente de la UNITA no haya respondido la carta de fecha 6 de octubre de 1998 que le dirigió el Representante Especial del Secretario General, la cual incluía propuestas para restablecer el proceso de paz, ni la carta de fecha 24 de septiembre de 1998 que le dirigieron los Ministros de Relaciones Exteriores de los tres Estados Observadores del Protocolo de Lusaka, en que se pedía que se tomaran medidas irreversibles en pro de la paz (S/1998/916),

Expresando su profunda preocupación por los graves efectos humanitarios del estancamiento del proceso de paz y por el empeoramiento de las condiciones en materia de seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1998 (S/1998/1110),

1. Pone de relieve que la causa primaria de la crisis en Angola y del estancamiento en que se encuentra el proceso de paz es que los dirigentes de la UNITA en Bailundo no hayan cumplido sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de Paz, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y exige que la UNITA cumpla de forma inmediata e incondicional sus obligaciones, en particular la desmilitarización completa de sus fuerzas y la plena cooperación en la extensión inmediata e incondicional de la administración del Estado a todo el territorio nacional;

2. Exige también que la UNITA se retire inmediatamente de los territorios que ha vuelto a ocupar mediante maniobras militares o de otra índole;

3. Exhorta a los dirigentes de la UNITA a cooperar de forma cabal e inmediata con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) en el retiro del personal de la MONUA de Andulo y Bailundo y responsabiliza a los dirigentes de la UNITA en Bailundo de la seguridad y protección de ese personal;

4. Recalca que no puede haber una solución militar para el conflicto en Angola y exhorta al Gobierno de Angola y a la UNITA que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General, incluso facilitando sus contactos con las partes clave para la aplicación del Protocolo de Lusaka, en busca de una solución pacífica de la crisis;

5. Pone de relieve la importancia de que el Representante Especial del Secretario General se mantenga en contacto con todos los elementos de la UNITA en Luanda para reactivar el proceso de paz estancado y promover la transformación de la UNITA en un partido político auténtico;

6. Destaca la importancia de fortalecer el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, incluida la plena protección de todos los ciudadanos angoleños en todo el territorio nacional, en particular los representantes e integrantes de todos los partidos políticos;

7. Reitera su preocupación por el empeoramiento constante de la situación humanitaria, especialmente el gran aumento del número de personas desplazadas en el interior del país y el incremento de las actividades de colocación de minas, y exhorta al Gobierno de Angola y en particular a la UNITA a garantizar de forma incondicional la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal humanitario internacional, a cooperar plenamente con las organizaciones humanitarias internacionales en la prestación de socorro de emergencia a las poblaciones afectadas, a poner fin al sembrado de minas y a respetar el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y el relativo a los derechos humanos;

8. Insta a la comunidad internacional a aportar recursos financieros y de otra índole para que se pueda seguir prestando socorro de emergencia a los grupos vulnerables en Angola;

9. Insta a todos los Estados Miembros a apoyar el proceso de paz en Angola aplicando de forma cabal e inmediata las medidas contra la UNITA

señaladas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), y se declara dispuesto a examinar las medidas de refuerzo que correspondan conforme a las recomendaciones que figuren en el informe a que se hace referencia en el párrafo 13 infra;

10. Decide prorrogar el mandato de la MONUA hasta el 26 de febrero de 1999 y aprueba la recomendación incluida en el informe del Secretario General de seguir ajustando el despliegue y la estructura de la fuerza de la MONUA según sea necesario, conforme a las condiciones en materia de seguridad y a su capacidad de cumplir su mandato;

11. Reconoce que el Secretario General tal vez volverá a hacer recomendaciones al Consejo respecto de la MONUA antes del 26 de febrero de 1999, a la luz de las condiciones de seguridad sobre el terreno;

12. Expresa su preocupación cada vez mayor por la seguridad y la libertad de circulación en toda Angola del personal de la MONUA e insta al Gobierno de Angola y en particular a la UNITA a velar por su seguridad;

13. Pide al Secretario General que presente un informe, a más tardar el 15 de enero de 1999, sobre la marcha del proceso de paz, la función y el mandato futuros de las Naciones Unidas en Angola y la estructura de la fuerza de la MONUA en función de su capacidad de cumplir los cometidos de su mandato y reitera la petición formulada en su resolución 1202 (1998), de 15 de octubre de 1998, de que se formulen recomendaciones sobre las disposiciones técnicas y de otra índole que podrían adoptar los Estados Miembros para mejorar la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 9 supra;

14. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
